



JDN
Juegos
Deportivos
de Navarra



NKJ
Nafarroako
Kirol
Jokoak

EDICIÓN XXXIX

26.1. GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

26.1.1. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo.

La prestación de indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales se conceden a la/el deportista accidentado/o, que después de prestar todos los servicios y beneficios que se detallan en la póliza, al ser dado/a de alta definitiva le quedará, como consecuencia del accidente, una pérdida anatómica (mutilación o amputación) o funcional de algún miembro de una manera permanente e irreversible. Esta prestación tendrá lugar, previa solicitud, y aportación del Certificado Médico Oficial donde se especifiquen las secuelas fijas e irreversibles de la persona lesionada. La indemnización fijada con arreglo a la pérdida sufrida no tendrá en cuenta y será independiente del oficio o profesión de la persona lesionada y de la actividad deportiva que practique. La Compañía Aseguradora no tendrá en cuenta las valoraciones efectuadas por otros tribunales médicos.

Concedida la indemnización, la Compañía Aseguradora no se hará cargo de ningún gasto derivado de posteriores intervenciones o tratamientos de la zona afectada.

Si una vez abonada a la persona accidentada la indemnización correspondiente sobreviniera la muerte dentro del año de la fecha del accidente y como consecuencia del mismo, la Compañía Aseguradora considerará el pago realizado como un anticipo del importe de la indemnización de ésta la cantidad abonada y pagando el resto, si existiera.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES

PRIMER GRUPO	EUROS
Enajenación mental incurable y absoluta	6.750
Ceguera completa	6.750
Monoparesia de un miembro inferior	1.250
Monoparesia de un miembro superior	1.250
Paraparesia de un miembro branquial	1.250
Paraparesia de miembros inferiores hemiparesia (hemiplejía incompleta)	2.250
Síndrome de cola de caballo	1.500
Monoplejía de un miembro superior	1.500
Monoplejía de un miembro inferior	1.875
Tetraparesia	2.250
Hemiplejía completa	4.500
Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores o amputación	7.500
Síndrome de hemisección medular (Brown Sequard)	4.500
Síndrome medular transverso S-1 S-5 (alteraciones esfinterianas)	4.500
Síndrome medular transverso L-1 S-1. La marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas. Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias (2)	3.000
Paraplejía D-4 L-2. Posición de sedestación posible y buena. Entre D-12 y L-1 con aparatos es posible la bipedestación, pero no puede andar (desplazamientos siempre en silla de ruedas). Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias (2)	10.375
Tetraplejía C-8 D-1. Pueden usar sus dos miembros superiores y mantiene prehensión. La posición de sedestación es posible. Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias. Equilibrio de tronco bueno y posibilidad de uso del sillón de parapléjicos (1)	10.375
Tetraplejía C-6 C-7. La cintura escapular (hombro) conservada. Necesidad de sillón eléctrico. Con aparatos puede comer. Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias (1)	16.875
Tetraplejía por encima de C-4. Tetraplejía completa. Parálisis de músculo diafragmático. Ninguna motricidad. Sujeto sometido a respirador automático (1)	16.875
Amputación o pérdida funcional de ambas manos	3.000
Amputación o pérdida funcional de ambos pies	3.750
Tetraplejía por encima de C-8 D-1	
Tetraplejía por encima de C-6 C-7	16.875
Tetraplejía por encima de C-4	
En las siguientes condiciones:	
Al autorizarse la prestación por la Compañía Aseguradora.	2.250
En los siguientes nueve años, en cada uno de ellos, que se abonará por trimestres adelantados a razón de 325 €	1.625 €/año
Síndrome medular transverso L-1 S-1	
Paraplejía D-4 L-1	10.375
En las siguientes condiciones:	
Al autorizarse la prestación por la Compañía Aseguradora.	2.250
En los siguientes cinco años, en cada uno de ellos, que se abonará por trimestres adelantados a razón de 325 €	1.625

La Compañía Aseguradora hará entrega de la pensión directamente a la persona lesionada o a quien la represente.

El fallecimiento de la persona lesionada produce la extinción de la prestación.

Si la persona lesionada fallece estando en vigencia la pensión temporal, se concederá una prestación de auxilio al fallecimiento por cuantía de 1.200 €, entregándose esta cantidad a los derechohabientes o a quien justificare el abono de los gastos de sepelio y, en este caso, si hubiese saldo a su favor a los citados derechohabientes.

A efectos de designación familiar o representante legal que haya de hacerse cargo de la pensión, se estará a lo determinado en la presente póliza. En cuanto al orden familiar y a la resolución judicial correspondiente si se trata de representante legal.

SEGUNDO GRUPO	EUROS	
Amputación total del brazo dominante	1.875	
Amputación total del brazo no dominante	1.688	
Amputación total de la parte inferior del codo del brazo dominante	1.250	
Amputación total de la parte inferior del codo del brazo no dominante	1.250	
Amputación total de una pierna	2.250	
Amputación total de la parte inferior de la rodilla	1.313	
Amputación total de la mano dominante	1.250	
Amputación total de la mano no dominante	1.250	
Amputación total del pie	1.250	
	dominante	no dominante
Amputación total de los dedos pulgar e índice de una mano	1250	625
Amputación total de los dedos pulgar o índice de una mano	625	625
Amputación de dos dedos o más de una mano	625	625
Amputación de un dedo de una mano	625	625
Amputación de todos los dedos de un pie	625	625
Anquilosis de una rodilla	625	625
Anquilosis de la garganta del pie	625	625
Anquilosis del codo	625	625
Anquilosis de la muñeca	625	625
Anquilosis de los dedos de una mano	625	625
Amputación parcial de un pie con pérdida de todos los dedos	1250	1250
Amputación parcial de una mano con pérdida parcial de más de un dedo	1250	1250
Acortamiento entre dos y cuatro centímetros de una pierna	625	625
Acortamiento entre cuatro y diez centímetros de una pierna	625	625
Sordera completa de ambos oídos	1250	
Sordera completa de un oído	625	
Pérdida total de un ojo	625	
Reducción al 50 por 100 de la visión de ambos ojos	625	
Ablación de mandíbula inferior	1250	
Mutilaciones extensas en ambos maxilares	1250	
Pérdida de sustancia ósea en paredes craneanas	625	
Amputación de pabellón auricular	625	
Amputación de la nariz	625	
Pérdida del uso o luxación irreductible del hombro	625	
Pérdida completa del movimiento de la cadera	625	
Desviación permanente de la columna vertebral que origine deformidad externa o incapacidad	625	
Pérdida en aparato genito-urinario	625	
Extirpación del bazo	625	
Extirpación de un riñón	625	

Cualquier otra mutilación o pérdida no especificada anteriormente se valorará por similitud con las del baremo.

En el caso de sufrir varias pérdidas o mutilaciones de miembros causados por el mismo accidente, se calculará la indemnización total sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad de 6.250 €.

Si antes del accidente, el/la deportista presentaba mutilaciones o defectos funcionales, se tendrán éstos en cuenta cuando se trate de valorar los que se produzcan en el accidente y que puedan afectar a los ya existentes a efectos de determinar una indemnización menor que la que hubiese correspondido de no existir las mutilaciones primeras.

26.1.2. Auxilio al fallecimiento.

Cuando se produzca el fallecimiento de alguno de las personas aseguradas de la póliza como consecuencia de un accidente amparado en póliza la Compañía indemnizará a las personas beneficiarias un importe de 7.500 euros. En el caso de que el fallecimiento se produzca en la práctica deportiva descrita en esta póliza, pero sin causas directas del mismo, se indemnizará a las personas beneficiarias 2.250 euros.

La prestación de indemnización por fallecimiento concede a las personas beneficiarias, en caso de fallecimiento de la/el deportista, un auxilio o indemnización en la cuantía señalada anteriormente. A estos efectos serán personas beneficiarias, por orden de preferencia, el cónyuge supérstite, hijos/as, padres, hermanos/as y abuelos/as, que convivieran o dependieran de la persona fallecida, a los/as cuales les incumbe el derecho a solicitar dicha prestación, mediante la presentación de la documentación que acredite dichos requisitos.

Cuando el/la fallecido/a no cuente con familiares, no convivieran con el mismo o estén ausentes en el extranjero, o cualquier otra circunstancia similar, la Compañía Aseguradora cubrirá todos los gastos de sepelio y la diferencia, entre éstos y la indemnización, si la hubiese, será puesta a disposición del familiar ausente durante un plazo máximo de un año, transcurrido el cual, se perderá el derecho a la misma.

La indemnización a que esta prestación se contrae se concede a fin de que los familiares de la /el deportista fallecido, la entidad o persona que hubiera suplido los gastos económicos que el accidente comporte, tales como rescate, traslado de cadáveres, sepelio, etc., compensen dichos gastos.

26.1.3. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico

Para la curación de un accidente deportivo (no prevención) por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico. Dicho importe deberá ser abonado directamente por la persona interesada, previa prescripción facultativa, pudiendo solicitar el reintegro del 70% del importe reflejado en el original de la factura que deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora junto con la mencionada prescripción. El 30% restante

será por cuenta de la persona interesada.

26.1.4. Gastos originados en odonto-estomatología

Por lesiones en la boca ocasionados por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 625 euros.